



Resolución No. SCVS-IRC-2019-00037416

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante la Resolución No. SCVS.IRC.2018.00011801 de 19 de diciembre de 2018, se aprobó la disolución voluntaria anticipada de la compañía **HUERTOS UZHUPUD S. A.**, contenida en la escritura pública otorgada en la Notaría Pública Tercera del cantón Cuenca, el 25 de octubre de 2018, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con el **No. 88 el 08 de febrero de 2019**, habiéndose también dispuesto su Liquidación.

QUE, la CPA. Mercedes Esperanza Idrovo Calle, comparece en su calidad de Liquidadora Principal y Representante Legal de la compañía, y presenta copia de los documentos de liquidación debidamente protocolizados ante la Notaría Pública Tercera del cantón Cuenca el 14 de agosto de 2019, solicitando la Resolución de cancelación;

QUE, los Artículos 407 y 408 de la Ley de Compañías establecen que una vez concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador o del representante legal debidamente encargado para ello, la o el Superintendente, o su delegado, dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. A la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil se deberá adjuntar el balance final de liquidación, con la forma en que se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y pagos efectuados a los acreedores; o el acta de carencia de patrimonio con los documentos habilitantes, según corresponda.;

QUE, la Unidad de Control e Intervención, mediante los Informes N°. SCVS.IRC.UCI.19.375 y SCVS.IRC.UCI.19.448 de 16 de agosto y 23 de octubre de 2019; respectivamente, ha determinado que en base a lo dispuesto en el Art. 394 de la Ley de Compañías, la Liquidadora mediante comunicación ha certificado que posterior a la generación del Balance Inicial de Liquidación y vencidos los 60 días término, no existieron acreencias justificadas que deberían haber sido registradas en un nuevo balance de liquidación y consecuentemente en el balance final, que en la Junta General celebrada el 06 de mayo de 2019, previa convocatoria, los accionistas que representan el 99.69% del capital suscrito y pagado de la compañía, han aprobado el balance final de Liquidación, con corte al 28 de abril de 2019, la Distribución del Haber Social, documentación que ha sido protocolizado el 14 de agosto de 2019, que de igual forma se ha revisado las actas de entrega del remanente del haber social, copias de los cheques emitidos a favor de los



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



beneficiarios, comprobantes de diario y comprobantes de bancos, verificando que todos los accionistas han recibido bien sea en efectivo o en bienes el remanente del haber social que les corresponde, por lo que considera que no existe inconveniente para aprobar la cancelación solicitada;

QUE, la Unidad Jurídica con el Memorando No. SCVS.IRC.2019.1208-M de 28 de octubre de 2019, señala: *“De la normativa transcrita, se observa que una vez concluido el proceso de liquidación, el liquidador podrá pedir a esta Superintendencia que dicte la resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, para lo cual deberá acompañar a su solicitud, el balance final de liquidación, con la forma en que se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y pagos efectuados a los acreedores; o el acta de carencia de patrimonio con los documentos habilitantes, según corresponda. Bajo este antecedente, es pertinente indicar que la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, ha realizado las diligencias pertinentes, determinando que la Liquidadora ha observado el procedimiento de liquidación, al haber elaborado el balance inicial de Liquidación, posteriormente, vencido el término para presentar acreencias, bajo su responsabilidad ha certificado que no han existido acreencias debidamente justificadas, por lo que no ha habido variación en el balance inicial, motivo por el que ha procedido a convocar a la junta general de accionistas para conocer y aprobar el balance final, la forma en que se ha dividido el haber social y la distribución del remanente, junta a la que ha acudido el 99.69% del capital suscrito; los documentos conocidos y aprobados por los accionistas han sido protocolizados, y finalmente, en virtud de que la junta no fue integrada por el 100% de los socios, se ha solicitado la documentación pertinente, constatando que la totalidad de los accionistas han recibido la parte del remanente que les correspondía. Por otra parte se ha verificado que la resolución originadora del proceso de liquidación, ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca con el **No. 88 el 08 de febrero de 2019**, de acuerdo a lo que señala la Unidad de Registros, en el Memorando SCVS-IRC-2019-781 del 23 de julio de 2019, e igualmente la Unidad Financiera en el Memorando No. SCVS-IRC-2019-1192-M de 25 de octubre de 2019, informa que la compañía no registra obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En virtud de lo expuesto, se considera que al haberse configurado los requerimientos legales y reglamentarios, al amparo de lo establecido en el artículo 407 de la Ley de Compañías, se podría ordenar la cancelación de la inscripción de la mencionada compañía en el Registro Mercantil de su domicilio, así como la cancelación de la inscripción del nombramiento del liquidador.”;*

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 82, 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la compañía **HUERTOS UZHUPUD S. A. – EN LIQUIDACIÓN** en virtud de lo previsto en el artículo 407 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente, y disponer que se publique, por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que: **a)** El señor Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón **Paute** cancele la inscripción de la compañía **HUERTOS UZHUPUD S. A. – EN LIQUIDACIÓN**; **b)** Que una vez cumplido lo dispuesto en el literal a), la señora Registradora Mercantil del cantón **Cuenca**, tome nota al margen de la inscripción de la escritura de cambio de domicilio al cantón Cuenca, que ésta se ha cancelado; y, cancele la inscripción del nombramiento de las Liquidadoras Principal y Suplente, CPA. Mercedes Esperanza Idrovo Calle y Mónica Cecilia Lema Romero; y, **c)** Los funcionarios mencionados pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- **ORDENAR** que el señor Notario **Segundo** del cantón **Cuenca**, tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la referida compañía. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- **ORDENAR** que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la inscripción de la presente Resolución y a dar de baja de sus registros a la citada compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- **DISPONER** que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Contraloría General del Estado,
para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE, DADA y firmada en Cuenca, 08 de noviembre de 2019

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

TR. 47142/ Ex. 6069

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2019.11.08 15:34:48 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2814951
www.supercias.gob.ec